

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGDN-2025-P-0683

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2025

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ARE-525	VPPF No 137	31/07/2020	CE-VCT-GIAM-00935	2/09/2020	SOLICITUD



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Proyectó:
Dayana Castaño Ramírez- GGDN

GGDN-2025-CV-0247

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE ACLARACIÓN

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones hace constar que dentro del expediente de la Solicitud de Área de Reserva Especial presentada mediante radicado No 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, se profirió la Resolución VPPF No 137 de 31 de julio de 2020 por medio de la cual *se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones.*

En el marco de dicho trámite se expidió la constancia de Ejecutoria No CE-VCT-GIAM-00935 de fecha 08 de septiembre de 2020.

Sin embargo, se logró evidenciar que la citada constancia de ejecutoria presenta un error en lo referente a la placa de la solicitud, pues se indicó que era ARE-232 siendo la correcta **ARE-525**.

Así las cosas, se procederá a **ACLARAR** la Constancia de Ejecutoria No CE-VCT-GIAM-00935 de fecha 08 de septiembre de 2020, en tanto a que la placa correcta del trámite es **ARE-525**.

Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso de los administrados y el principio de transparencia de la actuación administrativa.

Dada en Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES



CE-VCT-GIAM-00935

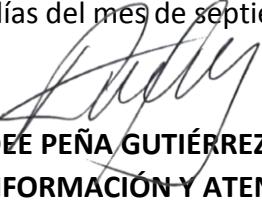
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VPPF No 137 DE 31 DE JULIO DE 2020**, proferida dentro del expediente de la solicitud de **ÁREA DE RESERVA ESPECIAL AGROMINERA- ARENAL SOL 618**, identificada con placa interna **ARE-232**, fue notificada electrónicamente a **YDIARTES SARMIENTO PEREZ**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN MINEROS MINA LA FE** y a los señores **CRISPINIANO BOTELLO, YDIARTES SARMIENTO PÉREZ, WILLIAM SOLA CHINCHILLA, REGINALDO MANUEL SOLA SOLORZANO, HÉCTOR FRANCO MORA, ALFREDO ALEMÁN GONZALEZ, JAVIER RAMÍREZ, EDEL JOSE BLANCO VARGAS, EYJER JIMÉNEZ AVILÉS, PEDRO MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR, ELISA SARMIENTO PÉREZ, ANTONIO JOSE GOMEZ PORRAS, ARQUÍMEDES CONTRERAS RIVERA, OSMIN DE JESÚS MONTERROZA MEZA, ELKIN DE JESÚS CONTRERAS RIVERA, DUVIS JOHANNA SANCHEZ, NORSIRIS GARCIA HERNÁNDEZ, FRANKLIN ALBERTO MORA RAMÍREZ, LUIS ARCADIO JEREZ ZAFRA, CARLOS RAMON MEZA, JOSE FERNANDO PÉREZ OTALORA, EDMA SOFIA GUERRERO CARDOZO y JOSE ISAAC DURANGO ZURITA** el día 18 de agosto de 2020, de conformidad al certificado No **CNE-VCT-GIAM-00389**; quedando ejecutoriada y en firme el día **02 de septiembre de 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2020.


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 137

(31 JUL. 2020)

“Por medio de la cual se rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en el municipio de la Tequisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 de 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001 modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 490 del 30 de julio de 2019 y la Resolución 266 de 10 de julio de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto – Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería – ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Mediante el artículo 3º de la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaratoria de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, así como todas aquellas que se deriven de tal declaratoria”, y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dicho trámite.

A través de la Resolución No. 546¹ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras.

Que la Agencia Nacional de Minería mediante **radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019**, recibió solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial para la explotación de Oro,

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

"Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones"

Plata y sus derivados, ubicada en jurisdicción del municipio de **Tequisio, departamento de Bolívar**, suscrita por YDIARTES SARMIENTO PEREZ, en calidad de representante legal de **la Asociación Mineros Minea La Fe**, para lo cual allegó solicitud suscrita por los integrantes de la asociación:

SOLICITANTES	CEDULA
Crispiniano Botello	5.045.811
Ydiartes Sarmiento Pérez	12.401.193
William Sola Chinchilla	73.591.460
Reginaldo Manuel Sola Solorzano	3.927.265
Héctor Franco Mora	12.402.661
Alfredo Alemán Gonzalez	9.269.115
Javier Ramírez	3.927.438
Edel Jose Blanco Vargas	82.331.529
Eyjer Jiménez Avilés	19.773.794
Pedro Manuel Rodriguez Escobar	3.727.309
Elisa Sarmiento Pérez	30.874.827
Antonio Jose Gomez Porras	9.691.234
Arquimedes Contreras Rivera	12.647.734
Osmín de Jesús Monterroza Meza	92.511.502
Elkin de Jesús Contreras Rivera	19.672.112
Duvís Johanna Sanchez	49.670.949
Norsiris Garcia Hernández	33.311.577
Franklin Alberto Mora Ramírez	73.554.042
Luis Arcadio Jerez Zafra	6.707.364
Carlos Ramon Meza	92.520.151
Jose Fernando Pérez Otalora	73.563.631
Edma Sofia Guerrero Cardozo	50.941.360
Jose Isaac Durango Zurita	78.290.834

Que mediante **Reporte Gráfico RG-0566-19 del 8 de marzo de 2019** y **Reporte de superposiciones del 8 de marzo de 2019**, se evidenciaron las siguientes superposiciones:

**REPORTE DE SUPERPOSICIONES INICIAL
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINA LA FE**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL	PORCENTAJE
RESTRICCIÓN	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA CONCERTACION MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA	AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA CONCERTACION MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVAR- MEMORANDO ANM 20172100268353, REMISION DE ACTAS DE CONCERTACION	100%
PROPIUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IFL-10191	DEMÁS CONCESIBLES / MINERALES COBRE Y SUS CONCENTRADOS/ MINERALES PLATA Y SUS CONCENTRADOS/ MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS	100%

Que el Grupo de Fomento mediante **Informe de Evaluación Documental ARE No. 117 del 19 de marzo de 2019**, recomendó requerir a los solicitantes, con el fin de que complementaran la solicitud de

"Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones"

conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017. Específicamente en lo relacionado con, descripción y cuantificación de los avances de los frentes de explotación.

Que, atendiendo a la recomendación de la evaluación documental, el Grupo de Fomento mediante AUTO VPPF-GF No 118 del 11 de abril de 2019 notificado por estado jurídico No 050 del 12 de abril de 2019, requirió a los solicitantes con el fin de que ajustaran la solicitud a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 (Folio 95- 100).

Que mediante radicado No. 20195500801892 del 9 de mayo de 2019 se solicitó prórroga frente al Auto VPPF-GF No 118 del 11 de abril de 2019.

Con radicado No. 20194110297181 del 15 de mayo de 2019 el Grupo de Fomento le concede la prorroga solicitada con un plazo adicional de un (1) mes contado a partir de la fecha de entrega de la presente comunicación. (Folio 105)

Que mediante radicado No. 20195500823122 del 6 de junio de 2019, los solicitantes atendieron el requerimiento y aportaron nueva documentación con el fin de dar cumplimiento al requerimiento. (Folio 108-145).

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadricula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 505 del 2 de agosto de 2019 y 266 del 10 de julio de 2020, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, con base en la información contenida en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0296-20** elaboró el **Informe Técnico de Evaluación de ARE No. 194 de fecha 17 de julio de 2020** en el cual concluyó:

"(...)"

Conforme se pudo evidenciar en el nuevo Certificado de Área Libre ANM-CAL-0296-20, Reporte gráfico, ANMGRG-1340-20 la solicitud de área de reserva especial se superpone en un 100% con una propuesta de contrato de concesión vigente con placa No IFL-10191, en la cual se encuentran ubicados 7 los frentes de explotación donde se desarrollan los trabajos mineros, información allegada por los solicitantes.

Así las cosas, dada la necesidad de ajustar el área a la cuadricula minera conforme a la Resolución No. 505 de 2019, y a que el área donde se ubican los frentes de explotación y sus labores mineras se superponen con solicitud anterior al presente trámite, solicitud de propuesta de contrato de concesión vigente, no es viable continuar con la delimitación y declaración del área de reserva especial, atendiendo a que el área donde se ejecutan las actividades, se encuentra ocupada por otra solicitud radicada con anterioridad.

² "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones”

Se concluye que después de dar aplicación a los Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera de acuerdo con la Resolución número 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, **NO QUEDA ÁREA LIBRE SUSCEPTIBLE DE DECLARAR Y DELIMITAR EN LA CUAL EXISTAN FRENTE DE EXPLOTACIÓN** para continuar con el presente trámite, dado que esta solicitud fue radicada mediante número 20195500735082 del 26 de febrero de 2019 y se superpone con Solicitud de propuesta de contrato de concesión de placas No IFL-10191 en un 100% (Fecha de radicación 21 de Junio 2007) trámite anterior a la solicitud de ARE. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento entra a pronunciarse respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación de la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, realizada por el Grupo de Fomento de acuerdo a los lineamientos del sistema de cuadricula minera adoptados mediante Resolución No. 505 de 2019.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento elaboró el **Informe Técnico de Evaluación de ARE No. 194 de fecha 17 de julio de 2020**, en el cual analizada la ubicación del área de interés y las explotaciones pretendidas, conforme a los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, señalados en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, concluyó que de acuerdo a la información contenida en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0296-20, NO QUEDA ÁREA LIBRE SUSCEPTIBLE DE DECLARAR Y DELIMITAR EN LA CUAL EXISTAN FRENTE DE EXPLOTACIÓN** para continuar con el presente trámite, toda vez que los frentes de explotación se superponen totalmente con la Propuesta de contrato de concesión de placa No. IFL-10191.

Debido a las condiciones que reporta el área de interés de la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial presentada mediante radicado No. **20195500735802 del 26 de febrero de 2019**, es imperioso señalar los antecedentes normativos del Sistema de Cuadrículas Mineras adoptado por la Agencia Nacional de Minería, hoy aplicable a todas las solicitudes mineras vigentes que se encuentran en trámite.

El Gobierno Nacional, a través del parágrafo del Artículo 21 de la **Ley 1753 de 2015**, dispuso que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadricula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadriculas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadricula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por **celdas completas y colindantes** por un lado de la cuadricula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019³, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el

³ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadriculas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

"Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones"

sistema de cuadricula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadricula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadricula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."

Conforme los mandatos de ley, La Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadricula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadricula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera", la cual dispone:

"ARTICULO 1. Adoptar los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadricula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadricula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado "Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadricula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadricula", que hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 2. Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Parágrafo primero. La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadricula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya. (...)"

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadricula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadricula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho", lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes y los títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluyentes entre sí.

De conformidad a la normativa citada, a continuación, se describe la evaluación realizada en el **Informe Técnico de Evaluación de ARE No. 194 de fecha 17 de julio de 2020**, respecto de la superposición que

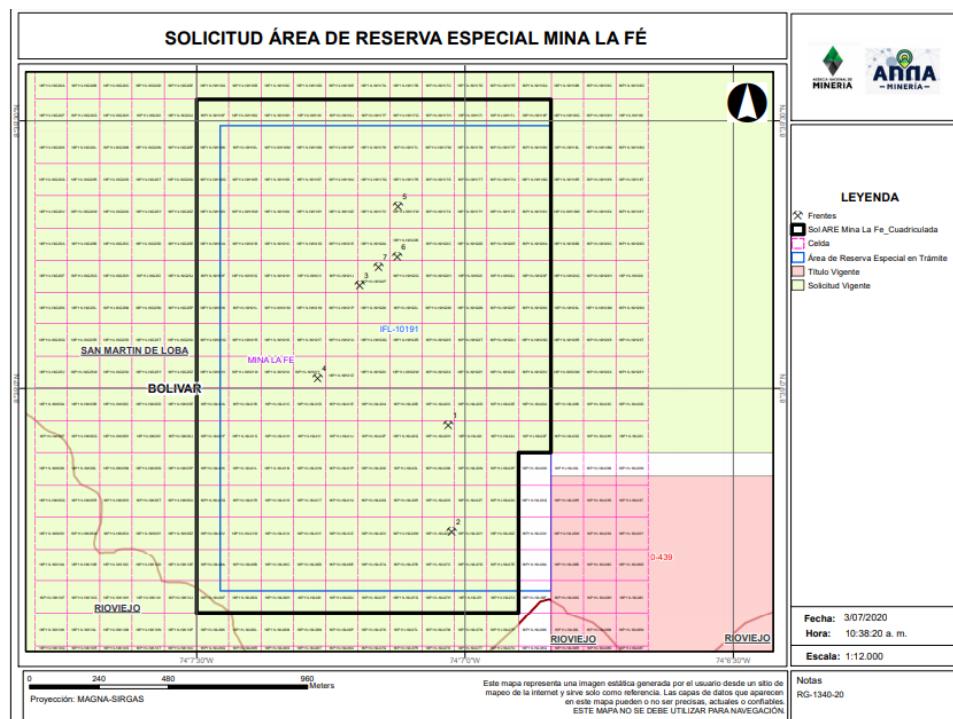
Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadricula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadricula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

"Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tequисio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones"

presenta la solicitud minera de declaración y delimitación del área de reserva especial, ubicada en el municipio de **Tequissio, departamento de Bolívar**, radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, conforme a los lineamientos de cuadrícula minera:

En el Reporte Gráfico ANM-RG-1340-20 se ilustra las áreas superpuestas y la ubicación de las labores pretendidas en el área de reserva especial, de la siguiente manera:



Como se expuso, el sistema de cuadrícula minera determinó que, al presentarse superposiciones con solicitudes mineras, éstas serán excluyibles en atención a la fecha de radicación de las mismas, primando la solicitud más antigua, caso en el cual se deberá aplicar la siguiente regla, conforme lo establece la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019:

TABLA No. 4. APLICACIÓN DE LA REGLA

Superposición	Porcentaje	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
Propuesta de contrato concesión Placa No IFL-10191 Fecha radicación: 21/06/2007	100%	EXCLUIBLE	SOLICITUD MINERA	EXCLUIBLE	Solicitud minera de área de reserva especial ARE-525 radicada No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019	La celda es excluyible teniendo en cuenta la fecha de radicación	La PCC es anterior a la solicitud de área de reserva especial, por lo tanto, el área se debe excluir del trámite

Se concluye entonces que de conformidad a la información reportada por el Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería), la solicitud minera de declaración y delimitación del área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tequissio, departamento de Bolívar, con el radicado No.

"Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones"

20195500735802 del 26 de febrero de 2019, presenta superposición con solicitud radicada con anterioridad a la radicación de la presente solicitud de Área de Reserva Especial, lo cual implica que:

1. El área de la solicitud minera de placa IFL-10191, priman sobre el área de interés de la solicitud de área de reserva especial, por haber sido radicada con anterioridad.
2. El área de la solicitud de área de reserva especial se encuentra ocupada por la solicitud de placa IFL-10191.
3. En consecuencia, no hay área libre susceptible continuar el trámite.

Tal situación resulta insubsanable para el trámite, motivo por el cual fue contemplada como una causal de rechazo, en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que en su tenor literal advierte:

"Artículo 10. Causales de rechazo de las solicitudes de áreas de reserva especial. Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo cuando se presente alguna de las siguientes causales: (...)

4. Se determine en la evaluación que no queda área libre, de acuerdo con el Sistema de Cuadrícula Minera, o que las explotaciones se ubican por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el análisis realizado, esta Vicepresidencia debe proceder a **RECHAZAR** la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial, ubicada en el municipio de **Tequisio, departamento de Bolívar**, presentada mediante el **radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019**.

Por otra parte, es pertinente informar a las autoridades competentes que la mera presentación de la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial no concede por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes solicitados, por cuanto conforme a la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, ésta se adquiere una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial. Razón por la cual, únicamente en el caso de áreas de reserva especial que cuenten con administrativo de declaración y delimitación ejecutoriado, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley, así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados.

De otra parte, cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, se debe comunicar la decisión aquí tomada a la Alcaldía del municipio de Tiquisio departamento de Bolívar, y a la Corporación Autónoma Regional de Bolívar (CSB), para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 10 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Que en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que

⁴ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el

"Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones"

la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SE RECHAZA la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a YDIARTES SARMIENTO PEREZ, en calidad de representante legal de la **Asociación Mineros Minea La Fe** y a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SOLICITANTES	CEDULA
Crispiniano Botello	5.045.811
Ydiartes Sarmiento Pérez	12.401.193
William Sola Chinchilla	73.591.460
Reginaldo Manuel Sola Solorzano	3.927.265
Héctor Franco Mora	12.402.661
Alfredo Alemán Gonzalez	9.269.115
Javier Ramírez	3.927.438
Edel Jose Blanco Vargas	82.331.529
Eyjer Jiménez Avilés	19.773.794
Pedro Manuel Rodriguez Escobar	3.727.309
Elisa Sarmiento Pérez	30.874.827
Antonio Jose Gomez Porras	9.691.234
Arquímedes Contreras Rivera	12.647.734
Osmin de Jesús Monterroza Meza	92.511.502
Elkin de Jesús Contreras Rivera	19.672.112
Duvís Johanna Sanchez	49.670.949

efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envie al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por medio de la cual se Rechaza la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019, y se toman otras determinaciones"

Norsiris Garcia Hernández	33.311.577
Franklin Alberto Mora Ramírez	73.554.042
Luis Arcadio Jerez Zafra	6.707.364
Carlos Ramon Meza	92.520.151
Jose Fernando Pérez Otalora	73.563.631
Edma Sofia Guerrero Cardozo	50.941.360
Jose Isaac Durango Zurita	78.290.834

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente Resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del **municipio de Tiquisio, departamento de Bolívar**, y a la Corporación Autónoma Regional de Bolívar – CSB, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada la presente resolución archivar la solicitud minera de declaración y delimitación de un área de reserva especial, ubicada en jurisdicción del municipio de Tiquisio departamento de Bolívar, presentada mediante radicado No. 20195500735802 del 26 de febrero de 2019.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ANDRÉS GONZALEZ CASTAÑO
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Javier Rodolfo García Puerto– Abogado Grupo de Fomento
Aprobó: Katia Romero Molina - Coordinadora Grupo de Fomento

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz - / Abogada Vicepresidencia de Promoción y Fomento
Adriana Marcela Rueda Guerrero / Abogada Vicepresidencia de Promoción y Fomento

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20214110386253

Bogotá, 16-11-2021 17:23 PM

PARA: **JAIME LUIS PEREZ STUMMO**
Gerente de Catastro y Registro Minero

DE: **Grupo de Fomento**

ASUNTO: Solicitud desanotación área de reserva especial en estado finalizadas.

Cordial Saludo,

De acuerdo con la reunión celebrada el 08 de abril del año en curso, donde se indicó que para aquellas solicitudes de área de reserva especial que fueron radicadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, pero que ya se encuentran finalizadas, el Grupo de Fomento a través del memorando remitirá la relación para que proceda a su archivo y cambio de capa, en tal sentido se solicita la desanotación de las siguientes solicitud de áreas de reserva especial en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, para lo cual se adjunta el archivo en Excel correspondiente:

No.	PLACA	RADICADO	NOMBRE DEL ARE	# RESOLUCION	FECHA DE LA RESOLUCION
1	ARE-321	20195500740182	Molagavita Sol 741	Resolución No. 009	11/02/2020
2	ARE-215	20185500611272	El sol y los chaparritos - Sol 573	Resolución No. 012	11/02/2020
3	ARE-419	20199070363122	Cornejo - Sol 715	Resolución No. 016	11/02/2020
4	ARE-415	20195500806342	San Isidro Aipe Sol 821	Resolución No. 018	11/02/2020
5	ARE-417	20199050360762	La Uribe Sol 829	Resolución No. 024	02/03/2020
6	ARE-393	20199020384702	Gomez Plata - Yolombo Sol 801	Resolución No. 025	02/03/2020
7	ARE-327	20189120271022	Puerto Nuevo - Sol 701	Resolución No. 035	10/03/2020
8	ARE-227	20189010315922	Paicol - Sol 570	Resolución No. 168 Resolución No. 043	17/07/2019 31/03/2020
9	ARE-416	20195500809112	Sonora Sol 832	Resolución No. 330 Resolución No. 051	10/12/2019 31/03/2020

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

MEMORANDO


Radicado ANM No: 20214110386253

10	ARE-236	20185500554592	Rincon Hondo - Sol 563	Resolución No. 060	29/04/2020
11	ARE-382	20195500755102	Tomas Sol 763	Resolución No. 089	24/06/2020
12	ARE-298	20199050346352	Palmeras - Buenaventura Sol 730	Resolución No. 094	30/06/2020
13	ARE-388	20189050303952	Vereda Peña Negra (Sol 492)	Resolución No. 095	30/06/2020
14	ARE-304	20199070364192	Carbonera Chitagá sol 729	Resolución No. 122	30/06/2020
15	ARE-237	20185500662522	Los Azulejos Sol 640	Resolución No. 032	10/03/2020
16	ARE-423	20195500818572	Honda Barranco de Ioba Sol 939	Resolución No. 067	30/04/2020
17	ARE-378	20199020378012	La Isabela Sol 762	Resolución No. 084	19/06/2020
18	ARE-470	20199050370162	Pomoroso Sol 994	Resolución No. 127	30/06/2020
19	ARE-232	20185500644102	Agrominera - Arenal Sol 618	Resolución No. 134	31/07/2020
20	ARE-525	20195500735802	Mina La Fe - Bolívar Sol 738	Resolución No. 137	31/07/2020
21	ARE-479	20195500867172	La Argelia Sol 999	Resolución No. 140	31/07/2020
22	ARE-199	20189020327992	Cantera la Esmeralda (Sol 534)	Resolución No. 144	06/08/2020
23	ARE-335	20189050331022	Mina La Pista Sol 621	Resolución No. 057	31/03/2020
24	ARE-315	20195500728552	Guayata Sol 733	Resolución No. 277 Resolución No. 071	21/11/2019 08/05/2020
25	ARE-429	20185500465582	San Francisco - Sol 667	Resolución No. 082	19/06/2020
26	ARE-350	20195500702352	Calarma - Sol 710	Resolución No. 086	24/06/2020
27	ARE-410	20195500808642	Valledupar Sol 823	Resolución No. 087	24/06/2020
28	ARE-363	20179010266202	Quebrada Seca - Honda - Sol 367	Resolución No. 088	24/06/2020
29	ARE-404	20195500806622	Tunjos Sol 820	Resolución No. 104	30/06/2020
30	ARE-252	20189050316582	Puerto Tejada - Sol 550	Resolución No. 107	30/06/2020
31	ARE-449	20179050261982	Vereda Pepinal Alto - Cauca - Sol 348	Resolución No. 113	30/06/2020
32	ARE-408	20195500809372	La Peña y Coscuez Sol 826	Resolución No. 117	30/06/2020

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------

MEMORANDO


Radicado ANM No: 20214110386253

33	ARE-205	20189080283452	Chambú - Sol 554	Resolución No. 120	30/06/2020
34	ARE-367	20199050350662	Timba Sol 751	Resolución No. 123	30/06/2020
35	ARE-486	20199060318242	La Gracia de Dios Sol 981	Resolución No. 118	30/06/2020
36	ARE-254	20189020326222	Remedios Segovia - Sol 500	Resolución No. 063	30/04/2020
37	ARE-322	20199010339512	Primavera Sol 737	Resolución No. 079	12/06/2020
38	ARE-296	20195500719042	La playa - Belleza Sol 726	Resolución No. 136	31/07/2020
39	ARE-375	20195500768262	Platanares y Belen Sol 789	Resolución No. 160	20/08/2020
40	ARE-380	20195500750982	Zulia - Maripi Sol 760	Resolución No. 166	20/08/2020
41	ARE-307	20189090304052	La portada - Sol 709	Resolución No. 172	21/08/2020
42	ARE-482	20199050365532	Cañas Arriba Sol 965	Resolución No. 174	21/08/2020
43	ARE-164	20189050296452	El Pedregal - Sol 465	Resolución No. 179	21/08/2020
44	ARE-461	20199050344842	Rio Hondo Popayan Sol 719	Resolución No. 146	14/08/2020
45	ARE-446	20189050323592	Mina El Triunfo Sol 610	Resolución No. 184	31/08/2020
46	ARE-466	20199070395592	Tonchala Sol 984	Resolución No. 196	31/08/2020
47	ARE-189	20189090286102	Vereda San Luis - Anserma (Sol 483)	Resolución No. 197	31/08/2020
48	ARE-303	20195500717282	Cabrera Sol 721	Resolución No. 033	10/03/2020
49	ARE-208	20185500553242	El Cristo - Sol 548	Resolución No. 048	31/03/2020
50	ARE-397	20195500801832	Atraviezas Sol 817	Resolución No. 074	08/06/2020

Lo anterior, según lo dispuesto en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, “por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Agencia Nacional de Minería; en concordancia, con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Finalmente, es de señalar que los anexos se ubican en el siguiente link
<https://anmgovco.sharepoint.com/sites/VPFM/Fomento/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FVPFM%2FFomento%2FDesanotaciones%20AREs%20Finalizadas%2FAnexos%204%20Envio&viewid=ea73d033%2Dcd6d%2D4031%2D9b23%2D34ea5ccc109f>

Cordialmente,

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20214110386253


JOSE MARTIN PIMENTO MARTINEZ

Gerente del Grupo de Fomento

Anexos:<https://lanmgovco.sharepoint.com/sites/VPMF/Fomento/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FVPMF%2FFomento%2FDesanotaciones%20AREs%20Finalizadas%2FAnexos%204%20Envio&viewid=ea73d033%2Dcd6d%2D4031%2D9b23%2D34ea5ccc109f>

Copia: "0"

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16 de nov de 21

Número de radicado que responde: "no aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Consecutivos

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO: